

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE



Roberto Carlos López García, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta **Soberanía** iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 105 y se adicionan las fracciones IV y V, se reforma el artículo 108, las fracciones IX y X del artículo 134 y se adiciona la fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las mediciones de percepción de los problemas que aquejan a nuestro país, la corrupción se ubica como uno de los principales problemas, acompañada de manera constante por la impunidad. Como ocurre con el resto de los delitos, faltas e infracciones que se cometen en México, los que se definen como actos de corrupción casi nunca se castigan. La cifra negra, o sea el porcentaje de delitos de corrupción cometidos pero no castigados, es similar a la del resto de las violaciones a la ley: 95%.



En las últimas dos décadas, la exhibición de los escándalos de corrupción en los ámbitos privado y público, se han incrementado notablemente. Dentro del sector público, ninguno de los tres órdenes de gobierno se salva, como tampoco se libran de ella las empresas paraestatales y los órganos autónomos. Servidores públicos de todos los rangos y de todos los partidos políticos han estado inmiscuidos en denuncias públicas que involucran el uso y abuso del poder para beneficio privado. Estas denuncias suelen ser por desfalcos al erario, sobornos, pagos irregulares, conflictos de interés, desvío de recursos, tráfico de influencias, licitaciones amañadas o facturas con sobreprecio.

La organización *Transparencia Internacional* ha definido la *corrupción* como *el abuso del poder público para beneficio privado*, definición que adoptamos por su brevedad y precisión.

El indicador más aceptado y citado en el estudio de la corrupción es el *Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)* elaborado por *Transparencia Internacional*, cuya metodología permite comparar desde 1995 los niveles de percepción de la corrupción de más de 170 países. Cada país obtiene una calificación de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio (ausencia de corrupción). Dichas calificaciones permiten crear un ranking mundial de la corrupción.

Lamentablemente –hay que reconocerlo–, los niveles de percepción de la corrupción en México son alarmantes y los intentos para reducirlos han sido prácticamente un fracaso, porque la corrupción parece no disminuir. En el 2014, México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 103 de 175 países, según Transparencia Internacional. Dichos datos coinciden con los del Banco Mundial, organismo que reprueba a México con una calificación de 39 (sobre 100) en sus indicadores de control de la corrupción y lo coloca en el lugar 127, o sea como uno de los países más corruptos.

El mismo ejercicio de comparación, pero ahora para los países pertenecientes al G20, proyecta una situación similar. Peor aún, el *Índice de Estado de Derecho* del World Justice Project (2014) ubica a México entre los 20 países donde los servidores públicos son más corruptos junto con Pakistán, Afganistán, Liberia, Venezuela, entre otros, al ocupar el lugar 79 de los 99 que incluye. De manera paradójica, México está dentro de las primeras 20 economías del mundo y dentro de los 20 países con servidores públicos más corruptos.

En realidad, en la vida cotidiana el ciudadano se encuentra con que tiene que lidiar con alguna institución del gobierno y en cada una de ellas se topa con los actos de corrupción que practican las burocracias, sean éstas las de seguridad, las de representación o las que deben brindar un servicio público como la educación o la salud.

Lo que sorprende en el caso mexicano es que la corrupción y su inseparable compañera la impunidad, lejos de haber disminuido con el fortalecimiento de la vida democrática y de la pluralidad política, así como de los pesos y contrapesos, se hayan extendido o, en el mejor de los casos, mantenido. La única explicación a esta dura e inaceptable realidad, es que muchos de los nuevos jugadores de la política han encontrado en la corrupción y la impunidad un modo de vida, y que les resulta más rentable no llamar a cuentas a los adversarios si estos tampoco los llaman a rendir cuentas a ellos.

Cuando se habla de corrupción, generalmente se piensa de forma automática en el sector público, pero no se debe perder de vista que se trata de un fenómeno que también se presenta en el ámbito privado y que todos los ciudadanos están igualmente obligados por la ley a no cometer actos de corrupción, aunque siempre nos parece más grave el que aquellos que se dedican al servicio público se aprovechen de su cargo para beneficio propio. No hay que olvidar que la mayoría de las veces, para que se dé un acto de corrupción, sea un soborno, una licitación, o incluso la aprobación de una ley pagada para que beneficie a un determinado sector, se necesita de dos partes que acuerdan realizar la transacción: por un lado, el político o funcionario que detenta el poder público y lo utiliza para beneficio privado, y por otro quien paga con dinero o en especie por ser beneficiado. Los actos de corrupción se dan entre actores públicos y privados y también entre actores privados sin la intervención de servidor público alguno.

De hecho, los niveles de corrupción característicos de México son propios de una sociedad en la que ni gobernantes ni gobernados parecen gustar del imperio de la ley y en la que la justicia puede comprarse. Unos participan de la corrupción por gusto, ambición o codicia y otros por necesidad; pero el daño ocasionado es el mismo.

Michoacán ha sido a través de la historia, protagonista de los cambios sociales que han pretendido el progreso y el desarrollo de nuestro Estado y del país. Es muy lamentable que en el lugar de origen del gran Morelos y donde impartió clases Don Miguel Hidalgo, es decir en la cuna intelectual de la guerra de independencia, no se esté a la altura de las necesidades y exigencias de los michoacanos, sobre todo en el ámbito económico. Las estadísticas muestran que nuestro Estado es de los primeros en inseguridad, corrupción, impunidad y escasez de fuentes empleo; y de los últimos en calidad educativa y desarrollo económico. La riqueza de nuestra historia, forjada por los héroes, líderes, ideólogos y grandes revolucionarios de la Independencia, la Guerra de Reforma y la Revolución Mexicana, contrasta con la indignante pobreza de tanta gente.

Las luchas sociales, entre ellas la Revolución Mexicana, aún tienen cuentas pendientes con millones de mexicanos. La sociedad, insatisfecha con sus gobernantes por el desaseado manejo que tienen sobre el erario, ha sido muy insistente en la transparencia y el combate a la corrupción, insistencia que ha empezado a rendir frutos. Prueba de ello son las reformas constitucionales y la creación de los sistemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que constituyen avances que no tienen

reversa. Empero, los robos descarados y voraces cometidos sobre el dinero del pueblo por ciertos gobernantes en los estados de Sonora, Veracruz, Chihuahua, Coahuila, Quintana Roo, Nuevo León y Michoacán, hacen urgente reformar nuestra Constitución y leyes para detener de una vez por todas el cáncer de la corrupción. Por lo demás, estamos esperando impacientes que se les aplique la ley a los personajes que incurrieron en esos actos ilícitos. Nada más, pero nada menos.

Nuestro Estado, desgraciadamente, tiene problemas severos de inseguridad, y entre ésta y los desórdenes provocados por algunos grupos, hacen que los grandes empresarios prefieran invertir en otras entidades, y que las fuentes de empleo que tanto requerimos no sean creadas aquí, dando origen a un círculo vicioso alimentado por el desempleo. Y como si no fuera suficiente, varios ex servidores públicos permanecen en la impunidad y no se recuperan los recursos financieros que ilícitamente se llevaron.

Parece ser que en Michoacán nos empeñamos en ser campeones de la desvergüenza, porque en el estudio "México: anatomía de la corrupción", presentado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), nuestro Estado ocupó el tercer sitio a nivel nacional en cuanto a la percepción de la incidencia de corrupción, precedido por el Distrito Federal y Jalisco.

El IMCO establece que pese al subregistro que se experimenta en materia de actos de corrupción, se estima que el 44 por ciento de las empresas del país ha otorgado un soborno. En el 43 por ciento de los casos el objetivo es

la agilización de algún trámite; en el 32 por ciento, la obtención de una licencia o permiso, y en el 21 por ciento de los eventos reportados, impedir un abuso de la autoridad.

Las presiones por parte de la sociedad civil para que haya un mejor control y claridad en el manejo de los recursos públicos, así como eficacia en el combate a la corrupción, se ha reflejado en las reformas a nuestra Constitución, lo que ha derivado en la creación de leyes y sistemas orientadas a atender las exigencias de la una sociedad cada vez más informada, sobre todo por la falta credibilidad en los servidores públicos y el impacto que provoca la corrupción sobre los millones de mexicanos que pagan impuestos y que paradójicamente carecen de obras y servicios que podrían tener si el dinero no hubiese sido objeto de peculado.

Los Sistemas de Transparencia y Anticorrupción tienen por objeto dar respuesta y resultados a la sociedad, mediante una coordinación más eficaz entre las instituciones federales, estatales y municipales y entre los diferentes poderes. También integran a la sociedad a través de la participación ciudadana, académica y de investigación. Y es que el combate a la corrupción debe ser integral.

El objetivo de la recién aprobada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo es *establecer los principios, organización, bases generales y de procedimiento para garantizar que los Órganos del Estado cuenten con un Sistema Estatal Anticorrupción, que*

prevenga, investigue y sancione las faltas administrativas, los actos y hechos de corrupción.

Para complementar tales disposiciones, es necesario hacer algunas precisiones en la Constitución del Estado, cuyo artículo 105 establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto y a lo establecido en el mismo precepto constitucional; sin embargo es indispensable incorporar la fracción IV para establecer que a través del juicio político se impondrán las sanciones a los servidores públicos que se precisan en el referido artículo, cuando además de lo que señala la Constitución, serán sujetos de juicio político **por violaciones a esta Constitución, a las leyes estatales que de ella emanen y por el manejo indebido de recursos públicos y deuda pública estatal.**

Si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 108 cuarto párrafo: “Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública”.

En acatamiento a este precepto constitucional, es necesario considerar como causa de la procedencia del juicio político contra servidores públicos, además de las existentes, las violaciones a la Constitución, a las leyes estatales que de ella emanen y por el manejo indebido de recursos públicos y deuda pública estatal. No debemos permitir más desfalcos, sin tener un responsable, es por ello que

consideramos que es indispensable que la Auditoría Superior de Michoacán se rija estrictamente por los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, objetividad, confiabilidad, definitividad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma, además de promover y aplicar las sanciones que resulten. Y precisamente con la adición de la fracción V, se pretende facultar a la Auditoría Superior de Michoacán para presentar la denuncia de juicio político ante el Congreso, como consecuencia de las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, de las que se desprendan elementos suficientes sobre la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos.

En ese contexto, se presenta la reforma al artículo 108, para precisar que podrán ser sujetos a juicio político -además de los señalados en el texto vigente- los servidores públicos que cometan **violaciones a la Constitución, a las leyes estatales que de ella emanen y por el manejo indebido de recursos públicos y deuda pública estatal.**

Es preocupante para los michoacanos, lo grave de la deuda pública estatal, es por ello que el órgano de fiscalización debe actuar en cuanto tenga elementos de presunción de actos u omisiones que impliquen responsabilidad a cualquier servidor público; pero además, si detectare irregularidades por el manejo indebido de recursos públicos y deuda pública estatal, es su deber -como ente de fiscalización- informar de inmediato a esta Soberanía de tales circunstancias, para actuar en consecuencia.

El establecimiento de un sistema de contabilidad homogéneo; la fiscalización de los recursos que manejan los estados de manera más amplia y en tiempo real; la obligación de los servidores públicos de transparentar el ingreso y el gasto; y la

prevención de la corrupción, están llamadas a dar mejores resultados a la sociedad. Empero, tenemos la convicción de que para complementar los sistemas anteriores, es necesaria la actuación de la Auditoría Superior de Michoacán, y en consecuencia de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 105 y se adicionan las fracciones IV y V, se reforma el artículo 108, las fracciones IX y X del artículo 134 y se adiciona la fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 105. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este Título y a lo siguiente:

- I. ...
- II. La ley determinará los casos de procedencia de la responsabilidad civil de los servidores públicos y patrimonial del Estado por actos u omisiones atribuibles a los primeros.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes;

- III. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, Auditoría Superior de Michoacán o los órganos de control respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. La ley establecerá los mecanismos para incentivar la denuncia pública y su salvaguarda;
- IV. **Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 108 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o por violaciones a esta Constitución, a las leyes estatales que de ella emanen y por el manejo indebido de recursos públicos y deuda pública estatal; y**
- V. **La Auditoría Superior de Michoacán deberá presentar la denuncia de juicio político ante el Congreso, como consecuencia de las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, de las que se desprendan elementos de presunción de actos u omisiones de los servidores públicos.**

Artículo 108. Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos, **por violaciones a esta Constitución, a las leyes estatales que de ella emanen y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública estatal** o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.

Artículo 134. La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo:

I. a la VIII...

IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos, que deberán observar las entidades fiscalizables, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso;

X. Determinar los montos, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los empleados que manejen fondos públicos; y

XI. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso, las denuncias penales y promoverá los procedimientos administrativos ante las autoridades correspondientes y conforme a las disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior de Michoacán...

El Poder Ejecutivo del estado...

El Congreso del Estado...

El Auditor Superior del Estado...



Artículo Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 días del mes de junio del año 2017.



DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 105 y se adicionan las fracciones IV y V, se reforma el artículo 108, las fracciones IX y X del artículo 134 y se adiciona la fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborada por el Diputado Roberto Carlos López García.